

**ANEXO XIII:**

**REGLAMENTO DE**

**CONVALIDACIÓN Y**

**RECONOCIMIENTO DE CURSOS.**

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA</b> <b>ESCUELA DE POSGRADO</b>	Código: SGC-EPG-R-004 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 1 de 4
--	--	---

## **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS**

### **CAPÍTULO I: CONVALIDACIÓN DE CURSOS**

#### **Artículo 1º.- Definición.**

Se denomina convalidación de cursos a la decisión discrecional que toma la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca para dar por cursadas y aprobadas asignaturas que sus alumnos hayan aprobado en las siguientes instituciones:

- a) Otras universidades.
- b) Centros de estudios superiores a los cuales la Universidad reconozca nivel universitario.

#### **Artículo 2º.- Requisitos de los estudios a convalidar.**

Sólo se convalidarán los cursos seguidos en períodos académicos regulares y que hayan sido aprobados con fecha anterior a la admisión o reincorporación a la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

#### **Artículo 3º.- Cursos no convalidables.**

No se convalidarán los siguientes cursos:

- a) Los seguidos en otro centro de estudios de forma simultánea con los estudios en la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, salvo que se hubiese contado para ello con la autorización previa del director de la unidad correspondiente.
- b) Los equivalentes a cursos que el alumno haya aprobado en la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de convalidación.
- c) Los equivalentes a cursos que el alumno haya desaprobado en la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de convalidación.

#### **Artículo 4º.- Creditaje de los cursos convalidados.**

El número de créditos que la unidad concederá a los cursos convalidados no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en el centro de estudios de origen. El menor número de créditos convalidados en cursos obligatorios según la regla anterior deberá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales.

Si en el centro de estudios de origen el curso a ser convalidado tuviera un valor en créditos mayor al que tiene en la Universidad, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de esta última.

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA</b> <b>ESCUELA DE POSGRADO</b>	Código: SGC-EPG-R-004 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 2 de 4
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b> <b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS</b>	

**Artículo 5º.- Creditaje máximo a convalidar.**

Los alumnos que ingresaron a la escuela de posgrado de la Universidad podrán convalidar y obtener reconocimiento de cursos por un máximo de 8 créditos.

**Artículo 6º.- Procedimiento para la convalidación de cursos.**

El procedimiento que deberán seguir los alumnos que deseen se les convaliden cursos es el que se detalla a continuación:

- a) Abonar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación.
- b) Presentar, dentro de las fechas que indique la coordinación académica en la que deseen se les convaliden cursos, la solicitud de convalidación, el recibo del pago a que hace mención el inciso anterior y los certificados de estudios y programas analíticos de cada curso que deseen se les valide, debidamente autenticados por la institución de origen.
- c) Aprobar la prueba de suficiencia que las unidades académicas determinen.
- d) Cancelar los derechos académicos extraordinarios correspondientes una vez que la convalidación de los cursos haya sido aprobada por la unidad académica respectiva.

**Artículo 7º.- Semestre en que se debe solicitar la convalidación de cursos.**

Las solicitudes para la convalidación de cursos podrán presentarse en cualquier semestre a partir de la admisión o reincorporación del alumno a la Escuela de posgrado.

**Artículo 8º.- Prueba de suficiencia.**

Los alumnos que soliciten la convalidación de cursos deberán aprobar las pruebas de suficiencia que la coordinación académica determine, las cuales se rendirán durante la primera semana de clases o en las fechas establecidas por la unidad. Si el alumno aprueba las evaluaciones, los cursos serán convalidados.

**Artículo 9º.- Anulación de la matrícula.**

La coordinación académica autorizará la anulación de la matrícula en los cursos convalidados en los cuales el alumno hubiera estado matriculado en el semestre en el que solicitó la convalidación y el alumno podrá, si lo desea, solicitar la ampliación de su matrícula.

## **CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE CURSOS**

**Artículo 10º.- Definición.**

Se denomina reconocimiento de cursos a la validez que concede la coordinación académica, dentro del plan de estudios de una especialidad, a los cursos aprobados en la propia Universidad por un

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA</b> <b>ESCUELA DE POSGRADO</b>	Código: SGC-EPG-R-004 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 3 de 4
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b> <b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y</b> <b>RECONOCIMIENTO DE CURSOS</b>	

alumno que así lo requiera, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Procede el reconocimiento de cursos aprobados en la Universidad por convalidación.

#### **Artículo 11º.- Reconocimiento de cursos en caso de transferencias internas.**

En el caso de transferencias internas entre unidades académicas, se reconocerán los cursos aprobados si el contenido es igual o similar.

#### **Artículo 12º.- Cursos no reconocibles**

No se reconocerán los siguientes cursos:

- a) Los equivalentes a cursos que el alumno haya aprobado en la unidad académica o especialidad a la cual accedió, en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.
- b) Los equivalentes a cursos que el alumno haya desaprobado en la unidad académica o especialidad a la cual accedió, en semestres anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.

#### **Artículo 13º.- Creditaje de los cursos reconocidos.**

El número de créditos que la unidad académica o la especialidad a la cual accede el alumno concederá a los cursos reconocidos no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en la unidad o especialidad de origen. El menor número de créditos reconocidos en cursos obligatorios según la regla anterior deberá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales.

Si en la unidad de origen el curso a ser reconocido tuviera un valor en créditos mayor al que tiene en la unidad de destino, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de esta última.

#### **Artículo 14º.- Procedimiento para el reconocimiento de cursos.**

Los alumnos que deseen se les reconozcan cursos deberán presentar, antes del inicio de las clases del semestre, la solicitud de reconocimiento ante la unidad académica a la cual han accedido.

#### **Artículo 15º.- Semestre en que se debe solicitar el reconocimiento de cursos.**

Las solicitudes para el reconocimiento de cursos podrán presentarse en cualquier semestre a partir de la aceptación de la solicitud de cambio de especialidad o de transferencia.

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA</b> <b>ESCUELA DE POSGRADO</b>	Código: SGC-EPG-R-004 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 4 de 4
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b> <b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y</b> <b>RECONOCIMIENTO DE CURSOS</b>	

### CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 16º.- Autoridad competente.

Las convalidaciones o reconocimientos serán materia de resolución de la autoridad correspondiente de cada unidad académica en la que se solicite, previo informe del Coordinador Académico respectivo en el que conste que se han cumplido las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### Artículo 17º.- Plazo para resolver.

La autoridad competente deberá resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento dentro de las fechas que para el proceso respectivo establezca el Calendario Académico, las que en ningún caso serán posteriores a las primeras cuatro semanas de clases de cada semestre académico.

Una copia de la resolución adoptada será remitida a la Oficina Central de Registro.

### DISPOSICIONES FINALES

**Única.-** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el concejo directivo de la EPG.